

TRATADO SOBRE CUESTIONES TERRITORIALES ENTRE COLOMBIA Y NICARAGUA

Firmado en Managua el 24 de marzo de 1928.
Aprobado en Colombia por Ley 93 de 1928.
Aprobado en Nicaragua por Ley del 6 de marzo de 1930.
Canjeadas las ratificaciones en Managua el 5 de mayo de 1930.
Promulgado por Decreto 993 de 1930.

La República de Nicaragua y la República de Colombia, deseosas de poner término al litigio territorial entre ellas pendiente, y de estrechar los vínculos de tradicional amistad que las unen, han resuelto celebrar el presente Tratado, y al efecto han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Presidente de la República de Nicaragua, al doctor don José Bárcenas Meneses, Subsecretario de Relaciones Exteriores; y

Su Excelencia el Presidente de la República de Colombia, al doctor don Manuel Esguerra, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Nicaragua.

Quienes, después de canjearse sus plenos poderes, que hallaron en debida forma, han convenido en las siguientes estipulaciones:

ARTICULO I

La República de Colombia reconoce la soberanía y pleno dominio de la República de Nicaragua sobre la Costa de Mosquitos comprendida entre el cabo de Gracias a Dios y el río San Juan, y sobre las islas Mangle Grande y Mangle Chico, en el Océano Atlántico (Great Corn Island, y Little Corn Island), y la República de Nicaragua reconoce la soberanía y pleno dominio de la República de Colombia sobre las islas de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y todas las demás islas, islotes y cayos que hacen parte de dicho Archipiélago de San Andrés.

No se consideran incluidos en este Tratado los Cayos Roncador, Quitasueño y Serrana; el dominio de los cuales está en litigio entre Colombia y los Estados Unidos de América.

ARTICULO II

El presente Tratado será sometido para su validez a los Congresos de ambos Estados, y una vez aprobado por éstos, el canje de las ratificaciones se verificará en Managua o Bogotá, dentro del menor término posible.

En fe de lo cual, nosotros, los respectivos Plenipotenciarios firmamos y sellamos.

Hecho en duplicado, en Managua, a veinticuatro de marzo de mil novecientos veintiocho.

(L. S.) J. BARCENAS MENESES

(L. S.) MANUEL ESGUERRA

ACTA DE CANJE

Habiéndose reunido en las Oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de Nicaragua el Excelentísimo señor doctor D. Manuel Esguerra, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en Nicaragua, y el Excelentísimo señor doctor D. Julián Irias, Ministro de Relaciones Exteriores con el objeto de proceder al canje de las ratificaciones de sus respectivos Gobiernos, relativas al Tratado celebrado entre Colombia y Nicaragua, el día veinticuatro de marzo de mil novecientos veintiocho, para poner término a la cuestión pendiente entre ambas Repúblicas, sobre el Archipiélago de San Andrés y Providencia y la Mosquitia nicaragüense; en vista de que los plenos poderes conferidos al efecto están en buena y debida forma, y habiendo encontrado dichas ratificaciones en un todo conformes, efectuaron el canje correspondiente.

Los infrascritos, en virtud de la plenipotencia que se les ha conferido, y con instrucciones de sus respectivos Gobiernos, declaran: que el Archipiélago de San Andrés y Providencia, que se menciona en la cláusula primera del Tratado referido no se extiende al occidente del meridiano 82 de Greenwich.

En fe de lo cual, los infrascritos firman la presente por duplicado, sellándola con sus respectivos sellos.

Hecha en Managua, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos treinta.

(L. S.) MANUEL ESGUERRA

(L. S.) J. IRIAS G.